



**REGLAMENTO PARA LA  
ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE  
ABASTECIMIENTO DE AGUA Y  
ALCANTARILLADO.**

**Municipalidad de San Pablo,  
San Marcos, Guatemala.**

**(Según Acta No. 27-2,013)**

Publicado en el "Diario Oficial de  
Centroamérica", el día 20 de Junio del año  
2,013.



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA





## REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA

### ¿QUÉ ES UN REGLAMENTO

Un Reglamento es una lista que dice qué cosas **debemos** hacer así como qué **cosas sí debemos hacer y cómo debemos hacerlas** para que algo que todos queremos llegue a funcionar.

Si todos cumplen con el listado de asuntos o cosas que están en el Reglamento, entonces podrá lograrse que todos los vecinos del municipio puedan llegar a tener agua potable en sus casas y en sus terrenos. A principio, puede que solamente sean unos pocos vecinos, pero la idea es que cada vez sean más y más los vecinos que lleguen a tener agua potable en sus casas o en sus terrenos.

Para que eso funcione, tanto las autoridades municipales como los vecinos del municipio tienen que conocer y cumplir con ese listado. Cada uno tiene la obligación de hacer algunas cosas y de no hacer otras. Y todos tienen que saber cómo deben hacer esas cosas y entender por qué eso debe ser así. Si se cumple con el Reglamento, el beneficio será para todos los vecinos.

### ¿QUÉ CONTIENE ESTE REGLAMENTO?

En este Reglamento aparece el listado de cosas (o "reglas") que deben cumplir las autoridades municipales, los empleados municipales y los vecinos para que, poco a poco, cada vez más vecinos puedan llegar a tener su chorro de agua potable en sus casas o

en sus terrenos. Para los que no cumplan, en el Reglamento se dice qué sanciones se dan.

## **CAPÍTULO I OBJETO, PRINCIPIOS Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua y alcantarillado en el Municipio de San Pablo, San Marcos.

**Artículo 2. Propiedad de las instalaciones.** La Municipalidad de San Pablo, San Marcos, que en adelante se denominará la Municipalidad, es propietaria de los nacimientos, la red de conducción y distribución, predios donde se encuentran construidos los tanques de captación y distribución de los sistemas de agua y alcantarillado en el Municipio de San Pablo, así como de sus ampliaciones y mejoras; por lo tanto, tiene la responsabilidad de administrarlas, cuidarlas y darles el mantenimiento adecuado.

**Artículo 3. Administración.** La Oficina Municipal de Agua y Saneamiento -OMAS- de la Municipalidad de San Pablo, es la responsable de velar por el cumplimiento del presente reglamento, así como de la correcta administración y funcionamiento del servicio de

abastecimiento de agua y alcantarillado; para lo cual se aplicara lo dispuesto en el manual de organización y funciones de la -OMAS-.

**Artículo 4. Cantidad de agua por servicio.** La Municipalidad concederá un servicios de agua de hasta treinta (30) metros cúbicos al mes, por vivienda. Si el interesado quiere una cantidad mayor, deberá solicitar un servicio especial, para lo cual, además de cumplir con los requisitos de este Reglamento, deberá contar con la aprobación del Concejo Municipal y comprometerse a pagar la cuota establecida para el efecto.

Una vez otorgado el servicio, el usuario está obligado a pagar la tasa mensual y los excesos correspondientes, aun cuando no haga uso del mismo; salvo que solicite la suspensión temporal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 5. Definiciones.** Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

### **Conexión domiciliar externa de:**

**a) Agua:** La tubería que parte de la red de distribución municipal y llega hasta el medidor (en donde exista) del inmueble del usuario y la llave de paso.

**b) Alcantarillado sanitario:** La tubería que parte de la red colectora de alcantarillado y llega hasta la caja de registro o candela.

**Conexión domiciliar interna de:**

**a. Agua:** comprende la tubería (incluido el medidor y su caja de protección donde existiere) y accesorios que se internan en la vivienda, así como las instalaciones que se efectúen dentro del mismo.

**b. Alcantarillado sanitario:** es la tubería que parte de la caja de registro o candela hacia el interior del inmueble.

**Tasa administrativa:** es el pago que corresponde a la obtención del derecho de recibir el servicio de abastecimiento municipal de agua y se denomina "Derecho de conexión", que debe realizar la persona natural o jurídica que adquiere el servicio.

El valor e instalación de la caja de protección, así como la tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa deberá ser asumido por el usuario.

**Tasa por servicio o canon de agua:** corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua, teniendo derecho a consumir hasta treinta (30) metros cúbicos de agua al mes (30,000 litros), por cada servicio domiciliar inscrito. Deberá pagarse de acuerdo a

la categoría de usuario, aun cuando no se consuma el caudal contratado.

**Categorías de usuarios:**

**a) Domiciliar:** cuando el agua se utiliza para usos del hogar y el inmueble para vivienda.

**b) Comercial:** cuando el agua se utilizara para servicios dentro de los establecimientos siguientes como: un comedor, restaurantes y otros.

**c) Pública:** cuando el agua se utiliza para consumo de las entidades del sector público.

**d) Industrial:** cuando el agua se utiliza como insumo comercial. El Concejo Municipal resolverá cualquier solicitud sobre esta categoría.

**e) Comercial-Especial:** Cuando el agua se utiliza para abastecer Gasolineras, negocios dedicados a lavar vehículos (car-wash), hoteles, piscinas u otros considerados como especiales.

**Tasa por exceso:** corresponde al pago que el usuario debe efectuar cuando en un mes consuma más de los 30 metros cúbicos (30,000 litros), de agua establecidos.

**Suspensión del Servicio:** Es la sanción que se aplica automáticamente a los usuarios que incumplen el pago de dos (2) meses consecutivos.

**Tasa por Reconexión:** corresponde al pago que el usuario debe efectuar por cada orden de reconexión a su favor, luego de haber solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio.

## **CAPÍTULO II OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO**

**Artículo 6. Solicitud de servicios.** Toda persona, natural o jurídica, propietaria de una o varias viviendas que desee contar con el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado municipal, deberá solicitarlo por medio del formulario respectivo. Debe presentarse una solicitud por cada inmueble que se posea, es prohibido que dos inmuebles sean abastecidos por una misma conexión. El expediente se entregará directamente a la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento –OMAS-.

A la solicitud debe presentar la siguiente documentación:

4. Original y copia del Título de propiedad o documento que acredite la posesión pacífica del inmueble.
5. Fotocopia de documento personal de identificación-DPI-.
6. Solvencia Municipal.

1. Fotocopia del Boleto de Ornato.
2. Constancia de la calidad de la instalación y sus esquemas o planos (persona que elaboró la construcción).
3. En caso de ser inmuebles nuevos, deberá presentar copia de la licencia de construcción del inmueble y plano de ubicación y localización.

**Artículo 7. Inspección y Autorización.** Si la solicitud de servicio presentada llena los requisitos establecidos en el presente reglamento, la Municipalidad, a través de la Oficina Municipal de Agua y saneamiento –OMAS-, realizará la inspección del inmueble para determinar si existe red para hacer la instalación.

Si existe red y capacidad para prestar el servicio, el Técnico Supervisor emitirá el dictamen favorable juntamente con el Coordinador de la Oficina Municipal de Agua y saneamiento –OMAS-. El cual servirá de base al Alcalde y Concejo Municipal para autorizar o no el servicio así como la instalación del medidor de agua y la conexión al sistema de alcantarillado municipal. Conexiones que se efectuarán una vez el interesado presente los recibos de pago de las tasas respectivas.

La conexión al sistema de agua debe hacerse en forma simultánea con la conexión al sistema de alcantarillado municipal, salvo que ya cuente con el servicio de alcantarillado (Drenaje).

**Artículo 8. Medidores o Contadores.** Todos los usuarios del servicio deben contar con sus respectivos medidores. Los usuarios considerados entre las categorías especial e industrial están obligados a instalar su medidor o macro medidor, según el dictamen correspondiente, antes de contar con la autorización del servicio.

En aquellos casos en los que el servicio haya sido autorizado, se da el plazo de un año, contados a partir de la vigencia del presente reglamento, para que realicen la instalación del respectivo contador. De lo contrario, se suspenderá la prestación del servicio.

**Artículo 9. Servicio temporal.** Se considerarán servicios temporales aquellos que otorga la Municipalidad en un lugar específicamente determinado y por un plazo definido (construcción). Para solicitar un servicio temporal, bastará con llenar el formulario proporcionado por la Oficina Municipal de Agua y saneamiento -OMAS- y efectuar el pago correspondiente para la actividad y el plazo solicitado, establecido por la Oficina Municipal de Agua y saneamiento -OMAS-, según dictamen técnico.

**Artículo 10. Proyectos urbanísticos.** Cualquier forma de urbanización (con personería individual o jurídica), que desee abastecimiento de agua por parte de la Municipalidad, deberá presentar tantas solicitudes como inmuebles tenga planificado desarrollar o vender;

previos tramites de ley especificados en el reglamento de litificaciones del municipio de San Pablo San Marcos.

La Municipalidad, a través de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento -OMAS-, en coordinación con la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, hará los estudios técnicos y de disponibilidad correspondientes, debiendo trasladarlos al Concejo Municipal para que éste tome la decisión final de prestar o no el servicio, según los resultados de los dictámenes de los estudios técnicos antes mencionados.

**Artículo 11. Reparaciones.** La Municipalidad es la única entidad que puede conectar, revisar y reparar la red y el sistema municipal de abastecimiento de agua, es decir, hasta el medidor de cada casa; del medidor para adentro las reparaciones corresponden al propietario del inmueble y cualquier problema o desperfecto que sufra será su responsabilidad. Cualquier usuario, cuando tenga conocimiento de alguna fuga o desperfecto en la conexión externa debe reportarlo inmediatamente a la Municipalidad.

La Municipalidad no será responsable de las pérdidas, daños, perjuicios o de los desperfectos derivados del uso indebido de los aparatos o instalaciones, o los sufridos por los mismos a causa de suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión del agua.

## CAPÍTULO III TASAS POR SERVICIO

**Artículo 12. Tasas.** Por la prestación del servicio de agua y alcantarillado se aplicaran las siguientes tasas:

TIPOS DE TASAS.	LIMITE
1. Tasa administrativa Domiciliar	<b>Q. 3,000.00</b>
2. Tasa administrativa Comercial	<b>Q. 5,000.00</b>
3. Tasa por conexión de agua	<b>Q. 500.00</b>
4. Tasa por conexión alcantarillado	<b>Q. 500.00</b>
5. Tasa por reconexión	<b>Q. 150.00</b>
6. Tasa mensual por abastecimiento de agua domiciliar (hasta 30 mil litros)	<b>Q. 30.00</b>
7. Tasa mensual por abastecimiento de agua comercial (hasta 30 mil litros)	<b>Q. 50.00</b>
8. Tasa mensual por abastecimiento de agua industrial (hasta 30 mil litros)	<b>Q. 1,000.00</b>
9. Tasa mensual por abastecimiento de agua pública (hasta 30 mil litros)	<b>Exento</b>
10. Tasa mensual por abastecimiento de agua comercial-especial (hasta 30 mil litros)	<b>Q. 500.00</b>
11. Tasa mensual por servicio de alcantarillado	<b>Q. 10.00</b>
12. Exceso por cada metro cúbico sobre treinta metros cúbicos autorizados	<b>Q. 25.00</b>
12. Tasa por servicio temporal de agua potable	<b>Q. 200.00</b>
13. Tasa por reposición de título de agua potable	<b>Q. 150.00</b>
14. Tasa por traspaso de servicio de agua potable	<b>Q. 300.00</b>
15. Tasa por traslado de servicio de agua potable	<b>Q. 500.00</b>

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 del Código Municipal, los ingresos provenientes de las tasas

arriba descritas deberán destinarse principalmente para la cloración, mantenimiento, ampliación y mejora del servicio de agua y alcantarillado.

**La Municipalidad de San Pablo destinará dos quetzales (Q.2.00) de lo recaudado en concepto de canon, por cada usuario, a la conservación de las zonas de recarga hídrica.**

**Artículo 13. Actualización de Tasas.** El Concejo Municipal evaluará anualmente y aprobará a través de un acuerdo municipal, si las tasas establecidas en el artículo anterior se ajustan a los costos de operación y mantenimiento del servicio de agua y alcantarillado, para lo que tomará en cuenta los informes presentados por los responsables de la administración del servicio.

**Artículo 14. Fecha de Pago del Servicio.** Los usuarios del servicio deberán efectuar el pago dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento de pago.

Cuando un usuario se retrase en el pago de dos (2) meses consecutivos, no importando la deuda mínima con la que cuente el usuario, se le suspenderá la prestación del servicio hasta que pague los meses atrasados y la re-conexión, podrá realizar un convenio de pago así mismo con el derecho a renovar este hasta tres veces y de no llegar a cumplirse dicho convenio se suspenderá el servicio hasta cancelar el total de la deuda.

## **CAPÍTULO IV PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Artículo 15. Prohibiciones.** Queda prohibido:

3. Extender conexiones hacia inmuebles vecinos, aun cuando sean del mismo propietario.
4. Utilizar el agua para riego o granjas pecuarias.
5. Hacer conexiones directas a la línea de conducción o red de distribución de agua y de alcantarillado sin autorización municipal.
6. Realizar conexiones de bajante de aguas pluviales al drenaje sanitario.
7. Manipular las llaves principales o llaves de control de distribución, que existan en la red, sin la debida autorización.

**Artículo 16. Conexión de bomba hidráulica.** Se prohíbe conectar bombas hidráulicas directamente a la red de distribución; si por las características de uso del inmueble, fuere necesario instalar bomba hidráulica, ésta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del inmueble.

**Artículo 17. Sanciones.** Las violaciones a lo establecido en el presente reglamento, el Código Municipal y las leyes aplicables se sancionarán con las siguientes multas:

1. Por utilizar una misma conexión para dos o más inmuebles.	<b>Q. 1,000.00</b>
2. Por utilizar el agua para riego agropecuario.	<b>Q. 1,500.00</b>
3. Por causar daños a la red de agua y otros componentes del sistema.	<b>Q. 1,000.00</b>
4. Por conectarse al servicio de agua y alcantarillado, sin autorización.	<b>Q. 6,000.00</b>
5. Por realizar conexiones de bajantes de aguas pluviales a los drenajes	<b>Q. 2,500.00</b>
1. Manipular las llaves principales o llaves de control de distribución, que existan en la red, sin la debida autorización.	<b>Q. 6,000.00</b>
2. Además de las que se encuentran establecidas en el Artículo 249, 254 del decreto No. 17-73 y de más leyes conexas, en donde el Juzgado de Asuntos Municipales -JAM- certificara lo conducente a donde corresponde.	

Los usuarios que no efectúen el pago de las multas dentro de los dos (2) meses siguientes a su fijación, serán sancionados con la suspensión temporal del servicio hasta que efectúen el pago o firmen el convenio de pago correspondiente.



## CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

### **Artículo 18. Solicitud de suspensión del servicio.**

Los usuarios del servicio de agua podrán solicitar la suspensión, presentando solicitud por escrito con (1) mes de anticipación a la fecha de suspensión solicitada. Una vez evaluada y aprobada la solicitud, se registrará la suspensión correspondiente. No se cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión; sin embargo, para la reinstalación deberá pagar el 50% de la tasa por reconexión.

### **Artículo 19. Casos no contemplados en el presente Reglamento.**

Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, para lo que podrán contar con la asesoría técnica de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento -OMAS-, Dirección Municipal de Planificación -DMP-, Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM- y Juzgado de Asuntos Municipales -JAM-.

### **Artículo 20. Derogación de disposiciones anteriores.**

Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua y alcantarillado, publicadas en el Diario Oficial, con anterioridad al presente reglamento.

## ¿RECUERDA?

### CUIDEMOS EL AGUA.



**NO LA MALGASTES,  
MAÑANA PUEDE SER DEMASIADO  
TARDE.**

**Este reglamento fue publicado en el periódico oficial llamado "Diario de Centroamérica", el día 20 de Junio del año 2,013. (Según Acta No. 27-2,013 de fecha 11 de junio del año 2,013)**

**MÁS INFORMACIÓN EN:**

Teléfono: 77556070

*"La realización de esta publicación fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos de América proporcionado a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) bajo el contrato AID-520-O-11-00001. El contenido aquí expresado es responsabilidad exclusiva de los autores y el mismo no necesariamente refleja las opiniones de la USAID o del Gobierno de los Estados Unidos de América."*

**"La realización de esta publicación fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos de América proporcionado a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) bajo el contrato AID-520-O-11-00001. El contenido aquí expresado es responsabilidad exclusiva de los autores y el mismo no necesariamente refleja las opiniones de la USAID o del Gobierno de los Estados Unidos de América."**

